

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0292.

Demandante: PAOLA ANDREA MAZUERA BUENO.

Demandado: VICTOR ANGEL JOSE SALVANESCHI y OTRO.

Revisado el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, se NIEGA el mandamiento de pago, ya que el contrato de promesa de compraventa allegado como base de la ejecución no contiene una obligación de las características señaladas en el art. 422 del C.G.P., pues no se acredita el elemento exigibilidad, debido a que estando sujeta la exigibilidad de la pena al hecho futuro e incierto (condición) del incumplimiento de la obligación principal, esto último no aparece acreditado en la forma dispuesta en el art. 427 del C.G.P., ahora, tampoco se encuentra acreditado el cumplimiento de la parte reclamante, lo cual es requisito para invocar el incumplimiento contractual, es decir que cualquier incumplimiento debe estar debidamente declarado mediante confesión o sentencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, DENIEGA librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

NOTIFIQUESELE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez